Asociación de Empresarios
de Polígonos Industriales
de La Puebla de Alfindén (Zaragoza)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LOS POLIGONOS INDUSTRIALES DE LA PUEBLA DE ALFINDEN. (A.E.P.P.I)

TÍTULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN. DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1- Bajo el nombre de Asociación de Empresarios de los Polígonos Industriales de la Puebla de Alfindén, se crea como asociación civil constituida al amparo de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas que regulan el derecho de asociación, que, salvo lo dispuesto en dichas normas con carácter imperativo, se regirá por estos Estatutos, además de por otras disposiciones que se puedan establecer en el futuro.

Artículo 2- La Asociación una vez legalmente constituida gozará de plena personalidad jurídica y funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial propias. Se trata de una entidad social creada sin ánimo de lucro.

Artículo 3- Se constituye por tiempo indefinido, salvo que se cumpla alguna de las causas fijadas en los Estatutos para su disolución definitiva.

Artículo 4- El ámbito territorial de actuación será el de los Municipios de la Puebla de Alfindén y de Alfajarin, sin perjuicio de las actuaciones que deban efectuarse fuera de él tendentes a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 5- La Asociación fija su domicilio social en el inmueble, sito en la calle Barrio Nuevo 37 de La Puebla de Alfindén (Zaragoza) y CP 50171, pudiendo modificar dicho domicilio previo acuerdo del órgano competente según la Ley.

Artículo 6.-
1.-Podrán ser miembros de la Asociación las empresas que tengan su sede social o instalaciones en los términos municipales de La Puebla de Alfindén y de Alfajarín, y los propietarios de terrenos o naves ubicados en los polígonos industriales de esos municipios, y que tras su voluntaria solicitud de afiliación sean aceptados, según el procedimiento establecido en el título 11 de estos Estatutos.
2.-Habrá dos clases de socios: los fundadores y los de número. Los socios fundadores son aquellos que figuran en el acta fundacional como promotores de la Asociación, y aquellos que integraron la Asamblea General constitutiva de junio de 1999.
Los socios de número son los restantes inscritos con posterioridad.
3.-Las empresas y entidades colaboradoras de la Asociación y de sus asociados tienen la función de asesorar, apoyar y prestarles servicios por razones de interés social en condiciones preferenciales y más ventajosas con respecto al mercado, suscribiendo un acuerdo o convenio de colaboración, y contribuyendo económicamente mediante un canon al funcionamiento de la Entidad.

Estas empresas, personas físicas o entidades, no domiciliadas en el ámbito territorial de actuación de la A.E.P.P.I., tienen los siguientes derechos en sus relaciones con la Asociación:

- La incorporación del logotipo y sus datos informativos en el listado de empresas asociadas del Portal web de A.E.P.PI., www.aeppi.es en su condición de colaboradora.
- Derecho de exclusiva frente a otras empresas en el ámbito de actuación objeto del Convenio de colaboración.

• Dar a conocer a los asociados el contenido del Convenio, presentación de la empresa y los servicios a prestar.
• Dirigirse a los asociados dándoles información de utilidad a través de los cauces sociales de A.E.P.P.I.
• Disponer de un trato preferencial en las relaciones con la Asociación y sus miembros.
• Utilizar de forma regulada las instalaciones y locales de A.E.P.P.I. para presentaciones, información y servicio de consultas de los asociados.

Artículo 7- Constituyen los fines de la Asociación:

La representación, defensa y promoción de los intereses de sus asociados creando servicios comunes de naturaleza asistencial.

1. Cooperar con la Administración Pública así como con las restantes Organizaciones Empresariales, en orden a conseguir un crecimiento estable dentro del entorno de paz social necesaria y el logro de un adecuado nivel de calidad de vida.
2. Actuar en defensa de los intereses de la pequeña y mediana empresa con absoluta independencia de la Administración Pública de cualquier grupo de presión o partido político.
3. Establecer, mantener y fomentar contactos, vínculos y colaboraciones con otras entidades de análoga naturaleza y finalidad.
4. Favorecer la mejora de la competitividad de las pymes y de los trabajadores, de los empresarios y de los nuevos emprendedores de los polígonos empresariales de la Puebla de Alfindén y Alfajarín, mediante el fomento y participación en labores de formación y mejora empresarial, en políticas activas de empleo, inserción y formación para el empleo e intermediación en el mismo, así como en materia de sanidad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
5. Prestar servicios, intervenir y promocionar labores de asesoramiento legal, adopción, difusión o formación en materias de medio ambiente, internacionalización de la actividad empresarial, uso y difusión de nuevas tecnologías, fomento de la igualdad en el trabajo, inmigración y cualquier otra materia de interés para los fines de la Asociación, sus componentes, o la economía en general.
6. Actuar, en lo que la legislación permita, de agente mediador en la resolución o transacción de conflictos civiles, mercantiles, laborales y concursales.
7. Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la pequeña y mediana empresa mediante servicios de asistencia o asesoría.
8. Todas aquellas acciones que la Asamblea General determine, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
9. Velar por la seguridad de las propiedades en el polígono de los asociados.
10. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
11. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
12. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
13. El desarrollo de proyectos energéticos como el autoconsumo compartido, de eficiencia energética, infraestructuras para movilidad sostenible, etc. en definitiva, todos aquellos proyectos que ofrezcan beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus asociados, permitiendo una participación abierta y voluntaria.

Artículo 8- la Asociación no promoverá actuaciones de carácter político ni religioso, siendo libre y autónoma, y no se pronunciará confesional ni políticamente. Está excluida de los fines establecidos en la Ley 19/1997 de 1 de abril, y en el Decreto 873/1997 de 22 de abril, no tratándose de una asociación profesional.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Capítulo 1- DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 9- Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas o sociedades que cumpliendo en todo momento las normas legales vigentes, se dediquen a actividades empresariales o sean propietarios de inmuebles en los polígonos industriales de los municipios de la Puebla de Alfindén y de Alfajarín.

El ingreso en la Asociación se tramitará mediante solicitud por escrito que irá acompañada de los documentos acreditativos que demuestren la existencia legal de la empresa o titularidad dominical.

Artículo 10- La Junta Directiva de la Asociación será la encargada de la admisión de los nuevos miembros pronunciándose ante el solicitante por escrito. Esta decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 11- Si se desestima la admisión del solicitante, éste podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva en un plazo de ocho días hábiles, y desestimado éste, podrá recurrir ante la Asamblea General en un plazo de 15 días hábiles, la cual estudiará el recurso en su reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 12- La baja voluntaria o forzosa de un asociado, significará la pérdida de todas las aportaciones destinadas hasta ese momento al mantenimiento de la Asociación, renunciando expresamente a cualquier reclamación en esta materia.

Artículo 13- La Asociación llevará un libro registro de asociados donde constarán los miembros afiliados, y donde se registrarán las altas y bajas de los mismos.

Capítulo 2: DE LA EXPULSIÓN.

Artículo 14- La Junta Directiva de la Asociación con la ratificación de la Asamblea General podrá efectuar la expulsión de alguno de sus miembros cuando concurra cualquiera de las causas siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas por los Estatutos.
b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
c) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.
d) Por motivos acreditados que atenten contra los intereses de la Asociación.

Capitulo 3: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Articulo 15- Los asociados fundadores y de número de esta Entidad tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos y ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
b) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General, y en el supuesto de ser miembro de los demás órganos de gobierno de la propia Asociación, intervenir en el mismo sentido.
c) Ser informado oportunamente de las actuaciones y actividades de la Asociación.
d) Presentar propuesta de censura a la labor de cualquier órgano de representación, dirección o gestión de la Asociación.
e) Participar en Comisiones designadas para la realización de estudios, actividades de defensa o gestiones de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
f) Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Asociación, mediante intervenciones libres y democráticas que tengan interés para la Entidad o para sus miembros.
g) Contar con el apoyo Y asesoramiento de la Asociación cuando legal y legítimamente lo requiera de el/a y utilizar los servicios y beneficios que les pueda proporcionar ésta.
h) Acceder al conocimiento de la situación económica de la Asociación.
i) Cualesquiera otros previstos en la legislación vigente o que sean aprobados con posteridad por la Asamblea General.

Capítulo 4: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 16- Son deberes de los asociados:

1) Pagar las cuotas que fije la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General.
2) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión o administración a que pertenecieren y a las que fueren citados.
3) Participar en las elecciones de sus representantes a cualquier nivel.
4) Ajustar su actuación asociativa a las leyes, a los presentes Estatutos, a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y a otras disposiciones que pudieran establecerse.
5) Respetar la libre manifestación de los pareceres de los demás miembros, y no entorpecer u obstruir las actividades de la Asociación, así como mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Capítulo 5: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Artículo 17- La condición de miembro de la Asociación se pierde:

- Por separación voluntaria
- Por pérdida de derechos civiles
- Por falta de pago de las cuotas económicas establecidas por la Asamblea General.
- Automáticamente, por el cese de la actividad profesional o empresarial, o pérdida de la condición de propietario, que permitió su incorporación a la Asociación.

TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 18- Son órganos de gobierno de la Asociación: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Artículo 19- Los cargos de los órganos de gobierno tendrán la duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por igual periodo de tiempo.

Artículo 20- La elección de los mismos se hará mediante sufragio libre y secreto en Asamblea General convocada al efecto, y en relación a los candidatos presentados a los diferentes cargos.

Artículo 21- Los cargos serán gratuitos.

Capítulo 1: LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 22- La Asamblea General de la Asociación estará constituida por todos los socios afiliados dados de alta en la Asociación, al corriente en el pago de las cuotas, teniendo cada afiliado derecho a voto, por sí mismo o a través de representante.

Artículo 23- La Asamblea General válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados según lo establecido en los presentes Estatutos son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 24- La Asamblea General ordinaria deberá reunirse al menos una vez cada año. La Asamblea extraordinaria se convocará:

- Siempre que el Presidente lo estime conveniente para los intereses de la Asociación .
- Cuando medie acuerdo en tal sentido de la Junta Directiva con mayoría simple.
- Por petición de al menos el 25% de los asociados miembros de la Asamblea cursada a través de la Secretaría, a la Presidencia, realizándose la convocatoria conforme a las normas establecidas por los Estatutos.
- Para tratar asuntos relativos a la modificación de Estatutos.
- Para tratar la disolución de la misma.

Artículo 25- La Asamblea General se convocará por comunicado escrito del Presidente de la Asociación, o delegado de éste mediante notificación personal y escrita a todos los asociados con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, excepto en caso de urgencia que será de siete días. En la convocatoria se señalará lugar, local, fecha y hora en que vaya a celebrarse la asamblea; así como el orden del día acordado y ratificado por la Junta Directiva, incluyéndose en él todos los asuntos a tratar en la asamblea incluyendo siempre un apartado de ruegos y preguntas.

La Junta Directiva en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas formuladas por los asociados mediante petición escrita tres días antes de la reunión. Si un asociado peticionario no puede asistir a la asamblea podrá delegar en otro su representación para defender su propuesta.

Por razones de urgencia se podrán debatir cuestiones planteadas en el transcurso de la reunión si así lo decide un mínimo de un 25% de los asistentes.

Artículo 26- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria se constituirá cualquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 27- La presidencia de la Asamblea corresponderá al Presidente de la Asociación y en su ausencia, al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por los miembros de la Junta Directiva, con un mínimo de participación de tres miembros de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes, sin más excepciones que las que legalmente o estatutariamente estuvieran establecidas.

Artículo 28- Todo miembro de la Asamblea podrá hacerse representar en la misma delegando por escrito y a favor de otro miembro de la asamblea su derecho a voto.
Cada miembro no podrá ostentar más de dos delegaciones.

Artículo 29- La Asamblea General debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación de un modo exclusivo, siendo de su competencia las siguientes materias:

- Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la Asociación pueda cumplir sus fines específicos.
- La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- La disolución de la Asociación.
- Convocar elecciones para cargos de los órganos de gobierno y proceder a su nombramiento.
- La aprobación de los Presupuestos generales de cada ejercicio.
- La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se haga de cada ejercicio precedente, así como la gestión de los órganos de gestión y de gobierno.
- Acordar la confederación, fusión o federación de la Asociación.
- Cuantos otros asuntos no estén atribuidos específicamente a otros órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 30- La Asamblea General podrá, salvo en las materias del artículo anterior, delegar sus facultades en los órganos de gobierno de la Asociación.

Capítulo 2: LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 31- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Está integrada por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y un máximo de nueve vocales.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea general en votación libre y secreta. Serán electores y candidatos elegibles todos los miembros de la asamblea. Resultarán ele-

gidos los que obtengan un mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación de los cargos en los que se haya producido el empate.

Artículo 32- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en los que lo soliciten al menos tres miembros de sus componentes o lo decida el Presidente de la Asociación.

El Presidente de la Junta que es el de la Asociación, convocará a sus miembros siempre que sea posible por escrito con siete días naturales de antelación y con emisión del orden del día relativo a los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 33- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran al menos tres de sus miembros, y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Artículo 34- A la Junta Directiva le competen las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
b) Representar a la Asociación mientras no esté reunida la asamblea.
c) Hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones reglamentarias.
d) Regir la vida económica y administrativa de la Asociación.
e) Someter a la Asamblea General la memoria anual, balances y presupuestos generales de ingresos y gastos, y cuantas cuestiones fueran precisas para el norma desarrollo de la Asociación.
f) Adoptar los acuerdos convenientes para el cumplimiento de los fines que persigue la Asociación, acordando y aprobando los gastos e inversiones que sean imprescindibles.
g) Convocar a la Asamblea General.
h) Gestionar la admisión de nuevos socios, así como proponer a la asamblea las bajas oportunas. A
i) Asistir y colaborar con la Presidencia en todos los asuntos propios de la Asociación.

Capítulo 3: LA PRESIDENCIA

Articulo 35- El Presidente será elegido por el voto mayoritario de la Asamblea general. En caso de empate se procederá a una nueva votación.

Articulo 36- Son atribuciones del Presidente:

- La representación legal de la Asociación, con plenos poderes en todos los actos que sean precisos y ante toda la clase de organismos y autoridades.

- Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las reuniones que celebren una y otra.
- Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea, dirigiendo su desarrollo, autorizar y visar las actas de las sesiones que extienda el Secretario.

- Visar todas las cuentas, ordenando todos los pagos acordados válidamente.

- Proponer el Plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General, impulsando y coordinando sus tareas.

Capítulo 4: VICEPRESIDENCIA.

Artículo 37- El Vicepresidente de la Junta Directiva lo es también de la Asociación, sustituirá al Presidente en su ausencia y si se produjera la vacante en la presidencia, desempeñará esta función en tanto se realiza la nueva elección.

Capítulo 5: COMISIONES

Artículo 38.- Para el estudio de temas relacionados con la actividad de la Asociación se crearán las comisiones oportunas que se regirán en su funcionamiento y composición de miembros, de acuerdo con lo que establezca la Junta Directiva en cada caso.

Capítulo 6: SECRETARIO.

Artículo 39- La función principal del Secretario es la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva, así como la representación, gestión, coordinación y control de la Asociación por delegación y mandato de los órganos de gobierno. Auxiliará al Presidente en el desempeño de su misión y especialmente en la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea y la Junta Directiva. Todo ello, además de las funciones generales de Secretaría en cuanto a actas y documentación administrativa de la Asociación.

Artículo 40- Las funciones específicas del Secretario serán propuestas y expuestas por el Presidente a la Junta Directiva pudiendo comprender todas las funciones delegables por el Presidente.

Capítulo 7: TESORERÍA.

Artículo 41- El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos económicos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 42- Son funciones específicas del Tesorero:
Llevar la contabilidad de la Asociación y demás asuntos financieros y económicos de la misma.

Suscribir junto al Presidente los talones, cheques y demás documentos de pago.
Se ocupará del cobro de las cuotas sociales, y dará cumplimiento a las órdenes de pago.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 43- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:
- Las cuotas de los asociados.
- Aportaciones de las entidades colaboradoras.
- Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- Las subvenciones que puedan serie concedidas.
- Préstamos y otros créditos financieros.
-Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

En cada ejercicio ordinario se establecerá el Presupuesto de ingresos y gastos sujeto a las normas contenidas en los presentes Estatutos. El ejercicio asociativo se cierra el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 44- La Junta Directiva determinará las normas para la administración de la Asociación. La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

Artículo 45- Tendrán firma para disponer de los fondos de la Asociación, el Presidente o el Vicepresidente, Secretario y Tesorero, siendo necesario como mínimo la firma de dos de ellos.

TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 46- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los asociados. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que ha de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En ningún caso existirá responsabilidad de los asociados, salvo en aquellas obligaciones que los representantes de la Asociación hubiesen contraído, personal o individualmente.

Artículo 47- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva. La Comisión liquidadora, o la Junta Directiva si no existe aquella, procederá a realizar el activo y satisfacer las obligaciones pendientes, desestimando el eventual saldo de liquidación a los fines que la propia Asamblea General determine, de acuerdo con los intereses generales y fines estatutarios, sin que el destino del líquido sobrante desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

TÍTULO SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 48- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de los afiliados. El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 10 días naturales antes de la Asamblea.

M.ª Pilar Teres, como secretaria de la Asociación de Empresarios y Propietarios de Polígonos Industriales de la Puebla de Alfindén, hago constar que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós .

Y para que así conste, firmo la presente, con el Vto bueno de la Presidenta

SECRETARIA

Firmado: Dª Maria Pilar Terés

PRESIDENTA

Firmado: Mª Antonia Vila Roca